



MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 21/2026

REF: PEDIDO DE INFORME SOBRE EXPTE: C142589/19 REF- VETO ORDENANZA 11/2026

VISTO:

El Decreto Municipal N° 40/2026 mediante el cual el Departamento Ejecutivo Municipal veta en todos sus términos la Ordenanza N° 11/2026, sancionada por este Concejo Deliberante, referida a la imposición de nombres a las arterias y espacios de la Comunidad Aborigen Cueva del Inca; y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Deliberante posee facultades de control, fiscalización y requerimiento de informes al Departamento Ejecutivo Municipal, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones institucionales que le son propias;

Que el acceso a la información pública constituye un principio esencial del sistema republicano de gobierno, resultando indispensable para la transparencia de los actos de gobierno y para el correcto ejercicio de las atribuciones conferidas a este Cuerpo Legislativo;

Que el Decreto Municipal N° 40/2026 fundamenta el veto de la Ordenanza N° 11/2026 en la existencia de actuaciones judiciales vinculadas al Expediente N° C-142589/19 caratulado: "MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA INNOVATIVA Y DE PROHIBICIÓN DE INNOVAR: MENDOZA, MARIO DOMINGO; MENDOZA, RAFAEL ANGEL C/ MUNICIPALIDAD DE TILCARA; ROMERO, RICARDO; SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; RUEDA, CARLOS DAVID";

Que la sola referencia a la existencia de una medida cautelar no permite a este Concejo determinar con precisión su alcance material, territorial y jurídico, ni establecer si la misma afecta efectivamente las facultades legislativas municipales en materia de nomenclatura urbana y ordenamiento territorial;

Que corresponde a este Cuerpo contar con información completa, actualizada y documentada respecto del estado procesal de las actuaciones judiciales invocadas por el Departamento Ejecutivo como fundamento del veto dispuesto;

Que la imposición de nombres a calles, pasajes y espacios públicos constituye una atribución propia de los gobiernos municipales, vinculada al ordenamiento urbano, la planificación territorial, la identidad comunitaria y la preservación del patrimonio cultural local;

Que la Ordenanza N° 11/2026 fue aprobada por este Cuerpo en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, razón por la cual resulta imprescindible contar con los elementos jurídicos suficientes para evaluar el tratamiento posterior de la norma y la eventual aplicación del mecanismo de insistencia previsto por la legislación municipal vigente;

Que asimismo corresponde conocer si la medida cautelar invocada se limita a impedir innovaciones materiales sobre el inmueble objeto de litigio o si existe resolución judicial expresa que prohíba actos legislativos vinculados a la nomenclatura urbana,





señalización, identificación catastral o reconocimiento institucional de sectores habitados dentro del área involucrada;

POR ELLO, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL N° 4466/89, SANCIONA LA PRESENTE MINUTA DE COMUNICACIÓN N° 021/2026-HCDT

ARTÍCULO 1º.- Solicítese al Departamento Ejecutivo Municipal que, en el plazo perentorio e improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la recepción de la presente, remita a este Honorable Concejo Deliberante copia certificada o informe jurídico detallado respecto del Expediente N° C-142589/19 caratulado: "MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA INNOVATIVA Y DE PROHIBICIÓN DE INNOVAR: MENDOZA, MARIO DOMINGO; MENDOZA, RAFAEL ANGEL C/ MUNICIPALIDAD DE TILCARA; ROMERO, RICARDO; SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; RUEDA, CARLOS DAVID".

ARTÍCULO 2º.- El informe requerido deberá contener, como mínimo:

- a) Estado procesal actual del expediente judicial.
- b) Copia de la resolución cautelar vigente y de toda resolución posterior que la modifique, amplíe, restrinja o ratifique.
- c) Determinación precisa de las personas físicas, jurídicas y organismos alcanzados por la medida.
- d) Delimitación territorial exacta de los inmuebles comprendidos por la cautelar.
- e) Identificación concreta de los actos prohibidos por la resolución judicial.
- f) Informe jurídico respecto de si la medida cautelar alcanza o limita las facultades legislativas del Concejo Deliberante en materia de nomenclatura urbana.
- g) Informe jurídico respecto de si la medida cautelar prohíbe expresamente la imposición de nombres a calles, pasajes o espacios públicos dentro de la Comunidad Aborigen Cueva del Inca.
- h) Indicación de las sanciones, multas o apercibimientos judiciales actualmente vigentes, en caso de existir.

ARTÍCULO 3º.- Solicítese asimismo al Departamento Ejecutivo Municipal que informe si el Decreto N° 40/2026 se fundamentó exclusivamente en la existencia de la medida cautelar referenciada o si existieron otros fundamentos jurídicos, técnicos o administrativos para proceder al veto de la Ordenanza N° 11/2026.

ARTÍCULO 4º.- La presente solicitud se formula a efectos de que este Honorable Concejo Deliberante cuente con los elementos necesarios para evaluar de manera fundada el tratamiento legislativo posterior de la Ordenanza N° 11/2026 y el ejercicio de las facultades institucionales que le son propias.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese y archívese.

Sala de Sesiones H. Concejo Deliberante de Tilcara, 1 de junio de 2026.

